

Mlos Cuminater quese Siguen por parte de
Dona Rosa Humberto.

Contra

Fran^{co} Davalos por las heridas que el suro
dicho dio a una Samba en Cava de Madras
Dona Rosa nombrada Petrona

Senor Jues

M Marques de Santiago

Receptor

Bernardo Herrera

Año de 1787



CA-002

CDJ 190

DOC 42

F 25 (Cartula)

se admite la querrela en

se saluen de parte no se el paminen los testigos que fueren ponendose por
a la informacion de fe por el presente Receptor otras heridas, y se declare el triunfo
se y se comete, fize na que las Cruz, y enu Oued se le sequieren todos sus bienes
Dalgá p... no se...
se las heridas...
al Sufano =

D^a Rosa Nunubero

Acto

En la Ciudad de los Reyes de Segovia en quatro de febrero de mill e setecien
tos y sesenta y siete años ante el Señor Marques de Santiago Alcalde
ordinario de esta dha Ciudad y su sustitución por su Mag^d. Segovito esta peti
sion e querrela,

Esta parte Señala hubo por admitida esta querrela en quanto a legar
y mandado de esta parte de la que formacion que se fize y lo cometo
ami el presente Receptor y de fecha de traygo; poniendose por fe
las heridas y referida de declaracion al Sufano y avilo por dho
mando y seimo comparecer del Sr. Dⁿ Phelipe Santiago
Dauientor, Abogado de esta R^a Aud^a. Cathedral de quina de Reyes
de esta R^a dⁿ i teridad e San Marcos y Heron de la Ciudad =

Marques
de Santiago

Am...y

Bernardo Castuera
Receptor

Festigo

Dⁿ Sebastian Diaz
N^o herdad de

En la Ciudad de los Reyes en cinco de febrero de mill e setecien
y sesenta y siete años ante el Sr. Dⁿ Rosa Nunubero esta informacion
que tiene ofendida, y se le esta mandada dar, presente por testigo
el Sr. Sebastian Diaz, diquien yo el Receptor Recevi Juramento qualo
hizo por Dios y por una señal de Cruz segun forma de dho
socoage del qual prometio nella verdad, y siendo preguntado a Heron
del Escrito de querrela presentado = Dho que con la ocasion de vi
via este Festigo en la Casa de la Liquina del Samon sabe que San
Davalos Mestizo roba vena varias veces a la media como de noche
a Venia con una Cicloba nombrada Señora de la q^{ta} lo presento tal
que le pegaba muchos golpes a talq^{ta} este Festigo en estas ocasiones

Republiada al dho Fran. diciendole q mixta lo q haia, porq totta Be-
 tona era Escaba, infuendo este testigo, así por los del dho Fran, con
 dha amistad con otra Escaba, tal q habia el dho dho q esta muger
 no me quera desir, hatta q el día dos de febrero por la noche como
 á hora de las setobneta de dia exprencia de este testigo subrao
 á un Callejon que esta inmediato á la vivienda de esta casa hatta
 que una vezina que vive en otro Callejon llamada Ana, lo dho p.
 fueza, y cerró la Puerta del dho Callejon, y quedava de media hora
 poco mas, ó menos. como este testigo dentro de esta casa á la dha
 Persona que decía Jesus q me dió muerta Confusion, Confusion, y que
 á esta voz salió este testigo con la dha dha mano, y oyo ruido
 por las Escaleras de otros alto que venia bajando un hombre, pero no
 sabe si fue el dho Fran. sino, solo si oyo decir con ruido á la conlendo
 el dho Fran, y que estando en esto vio desde la Puerta de su quarto
 que estaba tendida, y la cargaron p. el quarto de su dha, y que
 se dio públicamente en esta casa q nadie pudo ver el de lo dha, sino
 solo el dho Fran. Davalos, y q no sabe q esta Escaba tubiere comu-
 nicacion con otra Persona mas q con el dho Fran, por las Razones
 que lleva dhas, y q está en la verdad bajo del Juramento fco, con
 se afirma, y ratificó siendo le Leydo, y notado con las Generales
 de la Ley que es de Edad de Cinquenta y cinco años y lo firmo de
 el dho fco =



Felad mi an dho

Untemy

Bernardo Herrera
 J. Receptor

Felad mi an dho
 El dho Fran. de los Reyes el Peru a cinco dias del mes de
 febrero mill setecientos treinta y siete años, por quieros la
 parte de D.ª Dona Nunubexo p. la Informacion q tiene
 presentada q se le esta mandado dar, presento q. testigo
 al dho Fran. D. Esteban Lario Soriano residente en la dha
 Ciudad de Q. D. N. suam. q. lo hizo q. D. N. y adna
 Señal de Cruz segun forma de dho, y se cargo de el
 prometio de la Verdad, siendo preguntado á la
 voz del Escricto de que se le presento. Dijo q. lo
 q sabe, y que dice sobre lo q se expresa en el escricto
 de que se le presento p. la dha D.ª D.ª, q. le arido legdo
 q. q. habra a tpo de quieros, o veinte dias antes q. le



ELLO TERCERO, VM REAL
A NOVEDMILSETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VE, VEINTE Y VEINTE Y UNO

Obresen dados las heridas a la esclava de la glo que
sento, q pasando una noche, q su casa, q esta en la
esquina del pamon, lo llamo la dha esclava llama
CIRIA PARA LOS AÑOS de Persona a este testigo, y le di
DE 1717 a 1718. lo como un moro al parecer me llevo que
havia en el mismo saguan la guerra con violencia
Sacar a la calle, y q no fuese a donde su ama, y
q asi, le dije q se fuese, q q no haxerlo, no lo
havia ya, con una noticia este testigo, le di al dho
moro, q se fuese con el. y q la dha ya a seguir a su
ama, lo qual es cierto, aunq al parecer, con daban
te encono, contra la dha Persona, y habia tanto q
la no sabia q su casa, no se aganto a alli. Este tes
tigo, y tambien, oyo decir a varias personas q el dho
mestizo havia herido a la dha Persona, y q no sa
ve otra cosa mas q lo q lleva dho, y declarado, q ren
ta verdad bajo el juram. to qho enq se afirma, y ha
tipa siendo leido, y q no le tocan las generales de la
ley, q es a lo ad q qing, y un años, y lo firmo q
de q q q

Mano de
Bernardo
Bustamante

Ante mi
Bernardo Caceres
Receptor

Testigo En la Cui. delo. Rey es det. de un enbute de febrero de
Cayetano Viana mill seter. y treinta y siete años prosiguiendo la q. de la
q. de la edad. sea dona dora Numbeco endar la ynformacion que
Wad tiene ofrecida y sea esta mandada presento q. testigo
a Cayetano Viana Oficial enjuerna de q. receiu juram.



SELO TERCERO. VIREAL;
MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y MVE-
VE. VEINTE Y VEINTE Y VMO.

ARBE PAPA LOS AÑO
1737. I. 1738.

Yo el dicho por el Año, y a Una Señal de Cruz segun
formación, so cargo del prometero de un
Verdad, y siendo preguntado a tñerón del escrito
de querrela presentado = Dijo q En día q no se acuerda el
que fue solo el que sucedió como alai suete delano che
del poco mas o menor siendo este destip. para ta Calle delon
Hocoymer, y en la esquiva del portal que esta ymmediato
ala Casadel Inuco. Udo que fian. Davalos estava agoruer
do á Una Santa. Nombrada Petona uelasia dela que lo
presenta con muchos golpes no queriendo el dicho fian. que
la dicha esclava entrase a su casa hasta q ella propeia
y amo a este destip por lo que lo conoce y le dijo S. Car
utano este hombre no me quere de far ya a emu amiana
ya si haya Udo que me dije y q a esto le dijo este testip
al dño fian. S. de se es amuger que se balla a emu am
ama y q a este se yeto este testip a la dña Samba con
sio hasta subirla a lu. quarto y q no obstante a esto
seyba el dicho fian. tras este destip hasta q. la Udo
subir y q des que aca des. se dio las heidas al otro dia por
lamañana le dixerón a este destip en la Casa del Inuco
q esta en dña esquiva del Jarnon. Como el dño fian.
le hauiá dado Unas heidas a la dña. Samba nombrada
Petona y q. Solo dijo fue Un meso nombrado man
celo que Cuida del dicho Inuco y q. no se
ue otra Cosa mas que lo que lleva otro y q
clarado por esta Verdad so cargo del Juaran



15

Y fecho desta enq. se a firmo, e ratifico sendo le uido
este uo ho lo firmo enq. doi fee q. nate tocarlas
dela lei q. es acordada e de uer y secreta

15 de Mayo de 1591
Juan de Guzman

Ante mi
Bernardo Herrera
Receptor

Declaro
a
Don Domingo Siviros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias, al mes de Setiembre
de mil e sesenta e tres años porrigiendo la f. alada D. Rosa Nuñez
viva, en dar la dha. información para lo contenido en suscrita de que ella
y el presente Receptor Nemi Juramento de Domingo Siviros. Nemi no apro
uado desta Ciudad de q. Nemi Jurado. q. lo hizo por Dios Nro. S. e
nal a f. de su forma de dho. so cargo el qual prometio de de Verdad en lo
q. le fuere preguntado y siendo al tenor al dho. escrito de que ella dize que
el dia 20 de Mayo. Como entre ocho y nueve de la noche, fué llamado por
alada D. Rosa, haviendo pasado a su casa, le manifestó una sancha Pe
trona, quien tenia dos heridas desgarradas la una en la Causa en Comisura
Coronal y la otra en el brazo derecho de uiso al lagarto, a quien Curo que
le fue queiso darle una Cobertura palletera para poder recibir el gran flujo
a sangre, que alas Venas Capilares le salian, hechas al parecer con un
instrumento Costante, y aunque dhas. heridas de necesidad no son mortales
pues pueden venir algunos accidentes, como inflamación inordinada, u otros
graves accidentes de los quales se le puede seguir la muerte, y que lo cierto es
que la Causa es Causa al Causado, y que hasta lo presente lo cargo de
Jurado q. lluaflo enq. sea firmo, ratifico siendo le uido de su Declaro.

Domingo Siviros

Ante mi
Bernardo Herrera
Receptor

Declaro

Yo Bernardo Herrera Receptor Numero de esta R. Audiencia
de Pisco y doy fe en quanto queda y atorga en Dios como hauiendo pasado
el dia 20 de Mayo como entre ocho y nueve de la noche alcazando
dize D. Rosa Nuñez en efecto de Reconocer una herida y una sancha
suera Causa nombrada Petrona que se le dieron el dho. dia por la
noche; le vi y Reconocer como de uo ho una en la Causa, y la
otra en el brazo Derecho de lo q. el Lagarto; he he al pa
recer con un instrumento Costante; y para que conste de lo

1
los efectos que hubiere de su enmienda. Lo mandado por
el Causo de D. Diego parente en los Reys de España en base
de febrero de noventa y cinco años.

Bernardo C. Herrera
Receptor





En real.

TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
OCHO, DIEZ Y NVE
NTE, Y VEINTE Y VNO

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

D^o Rosc Nuño Vasa Pute a Ole. D^o nro en
lo autos. rriminales contra fea. Devalon sobre una
herida que le dio a Persona sem ha mi gela
ba y lo dema a d^o nro. Digo esta de debe
yn famufin sobre los hechos que p^o fuson
y para mayor clarifufin de este hecho
A Madrid y nro mende se lo reuete fu
de clarifufin ala d^o nro Persona y nro
deplare lo que sobre este suceso y de
sebrece con tal

D^o Rosc Nuño Vasa

Hubo

En la ciudad de San Vago, el qual en su d^o nro
buro amell dea y nro y d^o nro a. y nro
Marques de Compaño Alcalde ordinario de
esta d^o nra ciudad y nro d^o nro y nro y nro
seguen con esta Permision = y para yon
se nro Mando que a Persona d^o nro

esclava de D^{na} Ana In^{na} numero de le rone
su deheracion de comar a mi el pre
rente de p^o y en lo proveyo mando y fir
mo conpauera del d^o de San d^o de San
go de Bannento Rebo^o desta R^{ta} de C^o Cat
dratico de Arma de Leyes de esta R^{ta} de In
ueridad de San Francisco y adoren desta
Cuidad

El Marques
de Santiago
Bernardo Herrera
Receptor

Declaro en la Ciu^d de los Reyes de Peru, en nuebe dias de
el mes de febrero de mill setecientos y treinta y siete años, Yo el
Receptor en Cumplim^{to} de mandado de p^o el auto
de arriba de, suplico a Petrona Chacona Sim
cona Camba
esclava de D^a Rosa nu^o numero, la qual lo
hizo p^o D^o mo S^o y la d^{na} señal de Cruz segun
forma de d^o, y lo cargo de el, prometio de in
verdad y d^o que habia t^o ocho meses
poco mas, o menos, y tubo amistad, y li
cita con un mozo nombrado Juan. Cuyo ape
llido no sabe de oficio Limpion, y tiene
su Cason en frente de la puerta de llaman
de 2^o thoxiño, pasado el Callejon donde llaman
de 1^o año amo. y de quierendose apartar de
d^{na} amistad, de pocos dias a esta parte
le d^o al suso d^o que quieria proseguir
en su amistad, de q^o se sego el d^o Juan
en querer proseguir en esta amistad, per
siguiendola, asi a dia, como a noche ha
mandado muchos escandalos en la casa,
de la d^{na} su ama, y esta en la esqui
na

Una Reina del nombre de Rosa hecho fuera a este con
 fessante y seruo la que a este dicho Callejon y a esta de su nombre
 por el nombre de su dicho que con fessante dio y a este
 pias a la dicha Persona, quien en tiempo de su vida y de su
 Jem y en su tiempo con fessante con fessante = Dijo que
 to quidentio a este Callejon a que se le dio por su merito y de
 Pabla que es el que carga la canasta de fruta a una Reina nom
 brada Rosa, quien hecho fuera a este confesante, y por lo que
 toca a las heridas que el averia dado miraue quien es e
 autare este delito porque la amistad y la que tenia con
 la dicha Persona se avia antes de la Pasqua de Navidad
 el año pasado de treinta y tres y de de entonces no la burco
 ni comenico auri que es el to que ella fue en una ocasion
 a la tienda de confesante y la hecho y le dio el golpe por q
 no voluio y para librarse de sus provocaciones se avia de
 papel a la dicha Doña Rosa su ama y le dio que con
 hubiere averiada poniendo remedio a fin de que no lo h
 baya y responde; en cuyo estado se queda esta con fessante
 averia, para la prosequir cada y quando que conueniga
 y aviendo se la leydo sea fimo y ratifico, todo del
 juramento que no fimo por denu no averia e
 de su titulo de Señoria de los de =

de esta confesante; auto
 traslado a la quise
 llante quin p
 de esta de 3.^o dia
 canm con ap
 mion de pas
 no amon de
 re declar
 no f.

El Marques
 de Santiago

Anteny

Berna de la Alameda
 de Reception

Auto

En la Ciudad de los Reyes el dia de Viernes
 y uno de febrero de mil novecientos treinta y cinco años
 el Sr. Marques de Santiago Alcaide Ordinario de esta Ciudad
 y su jurisdiccion por su Sr. Mando que desta Confesion
 y Autos de traslado a Sr. Rosa Nuño bera quien
 pondra dentro a tres dias a la averia con apen
 u bimiento que pasado de ho fessante no ha uerido

hecho en declaracion por el parte a sido probado man
do y oficio conpades de don Felipe san ciego
Barrionto Abogado de la A. R. y P. y P. en esta
Ciudad =

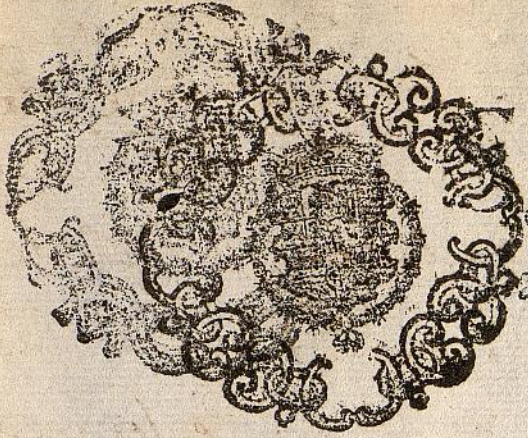
El Marques
de Sabria

Ante mi
Cristobal Lopez
Don Juan de Sabria



VN REAL.

Ello Tercero, v. Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco: //



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717. Y 1718.

D^a Rosa Nunubero Huída de Blas Donoso
en la Causa Criminal q^{da} Sig^o Contra Fran.^{co} Daualos
las heridas que dio a una esclava mia nombrada Pastora
de Casta Tamba y lo demás de edusido = en conform^{id} del auto
de p^o 7^{ta} se pongo a acusación p^a que V^a S^{er}nia le
Condenele en las may^{or} y mas graues penas seg^{un} incurrido
Segun las disposiciones de las leyes R^{es} q^{ue} tratan de la
matéria y asimismo a que por la acción suá me pague
las impensas hechas en la curación de la d^{ha} esclava
en el tiempo de veinte y un dias que hauido me nester
la asistencia de dos Cirujanos y medicinas y no porionadas
Con mas los alimentos particulares y Costos q^{ue} se debendan
a seme^{jan}te enfermos en todo lo qual tiempo gastado. La
Cart^a de p^o que conca de la memoria que presento con
el Currimiento y solemnidad nesessaria y demas decretos
me aya de d^{ar} facer y resarir el mesmo p^{re}sio y la
con que tiene d^{ha} esclava por la d^{ic}ta y de formid^{ad}
dad. que le a quedado en la Causa y la Carta y de
be hacerse así por lo General de derecho favorable
y sig^{te}
a por que el de los Segun la Calidad de las



hendas de seda prouada Con las declaraciones
del Sra. Juan y demás testigos y Con la de la
misma Pretora y Con la Certificación del
Pese por es de mucha gravedad y así se de-
ben imponer al dho Francisco Daualos las
penas establecidas por las Leyes Reales y es
de Cust.ª Estas se agrauan por la Sra. constancia
de hauesido proditorias no solo por hauesido de-
cuidado en una pobre muger indefensa q̄ por ser inermi-
setione y por derecho este delito como proditorio si-
no también por las inúbias prebençion y seguridad
Con que executó el insulto de suerte q̄ por estas
Sra. constancias se puede entender el arbitrio haualo
pena de ultimo suplicio;

Que el dho Francisco Daualos fuese el autor de las
hendas esta bastantemente Calificado Con los hechos de
q̄ deponen los testigos examinados en la sumaria y en el
plenario o fuesio adelante mas prueba p̄ que este
Con Voto e l dho Pese sin que le pueda aprovechar
la negatiba de su confesion por que en ella procede falta
y temerariamente faltando a la Religión de el Ju-
ramento de suerte q̄ negando todo a aquellos hechos
antesedentes y preparatorios hasta el día dos de fe-
brero por la noche q̄ se entao en un Calle son y n media
to a la vivienda Principal a mudián a la dha
Pretora por q̄ de todos ellos confesion los testigos de
esta esta negatiba en el insulto de las hendas q̄ lesi-
gueron y inmediatamente sobre el qual demás de lo
Justificado en la sumaria tengo o fuesio en el plenario
mas prueba;



Ello Tercero, vii Real, años
mil y seiscientos, y noventa y
y noventa, y cinco.

*Comision y Citacion para Cerrar
esta año Promeyo Mando y sea
como Compañia de Don Phelipe
de Santiago de Armenteros Arce y Ca*

SIRBE PARA LOS AÑOS *Ciudad*
DE 1737. Y 1738.

El Marques de Santiago

*Don Juan de Herrera
Don de San Juan*

N^o 11

*En la Ciudad de los Rees del Peru en veinte y uno de Mayo de este
setecientos treinta y siete años yo el Rey he oido notificar que en
el Auto de uso como en el se contiene a Juan Davalos en su perso
na el que doi fee =*

*Manuel Bustinsa
Receptor*

Otra

*Y luego incontinenti en otro dia mes y año dho yo el Rey
he oido notificar como la de uso a Doña Ana
de Arce en su persona el que doi fee =*

*Manuel Bustinsa
Receptor*



EL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Ratificación

de D.^o Sebastian

Dijo

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738. D.

en la Ciudad de los Rios del Peru en bñs y

dos & meses de mill setecientos treinta siete
Dias, testigo que declaro en la sumaria de esta causa, le xeseri Tuxam.^o
el qual lo hizo p.^o Dios nro. S.^o ya una señal de Cruz segun forma
de dño. socargo el qual prometio de verdad; y siendo leida la
declaracion que tiene hecha a f.^o Dijo que segun y como esta escripta
que le abido la dño y declaro, y en ella sea firma y ratifica a firma
y ratifico, y siendo necesario lo vuelue a decir de nuevo en esta pl
nario Tuxio por ser la verdad, y que no tiene que añã dñ ni quitar
a ella cosa alguna, y que es de la edad y Generalis que en ella se ex
prian, y lo firmo de que doi fee =

Sebas Hian Diaz
Antemy

Manuel Bustina
Receptor



Ratificación

de El Gral. D.^o Estevan
uan Garcia Sorano

Y luego incontinenti en cho dia mes y año dño y o el Receptor
proi guéndo en la Ratificación de los testigos que declararon
en la su maria de esta causa; Xeseri Tuxam.^o el Gral. D.^o Estevan

Garcia Sorano, el qual lo hizo por Dios nro. S.^o ya una señal de Cruz se
gun dño. socargo el qual prometio de verdad; y siendo leida la de
claracion que tiene hecha a f.^o Dijo que segun y como esta escripta
la dño y declaro y en ella sea firma y ratifica a firma y ratifico
y siendo necesario lo vuelue a decir de nuevo en esta plenario Tuxio
p.^o ser la verdad y que no tiene que añã dñ ni quitar a ella cosa algu
na, y que es de la edad y Generalis que en ella se exere fieren, y lo
firmo de que doi fee =

Estevan Garcia Sorano
Antemy

Manuel Bustina
Receptor

Ratificación
de D.ⁿ Cayetano
Vicuña

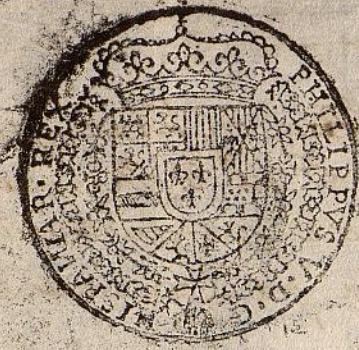
Y luego yncóntinenti En dho día mes y año dho pidiéndo enxa
fiar los tres tigos de la sumaria de esta causa, Reseui Juramento
de Cayetano Vicuña quien lo hizo p. Dho H^o S. yaura señal
decau segun forma de dho. Decargo. El qual prometió decir
verdad onto que le fuere preguntado, y siendo leída la decla-
racion que tiene hecha en esta causa a f. 3. Dijo que
segun y como esta escripta y se le a leído la disp y declaro que
ella sea firmada y Ratificada a firma y Ratifico y cuando
necesario lo buelue a decir de nuevo en esta p. levantado juró
pouer la verdad, yntenzer que aña dix niqutar de ella
Cora alguna, y que es de la edad y Generales que en ella
se expresa, y lo firmo de que dei ser =

Antony
Manuel Bustos
Presceptor

Manuel Bustos
Presceptor

Faint handwritten notes at the bottom left of the page.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTI
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENT
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VE, VENITE, Y VEINTE Y VMO

PARA LOS AÑOS
1717 Y 1718



Francisco Davalos En los
Cárm'n nales q sigue Com

SIRBE PARA LOS AÑOS

DE 1717. Y 1718

Handwritten notes in the left margin:
Ninguno de ellos
de la causa
de la causa
de la causa
de la causa

La heñda q supone hañete y o da
do a una Ciudad y lo d mas d duss' co- Dñ
y d's' Desñuio d mandax de med'ia a las
lado d la Accusacion q dñ Rosa me apres to en
esta causa y respecto d q lo no ingo persona
alguna en esta Ciudad por dex foras deo q me
queda d fen dex n' pro Cura dor q mesa que los
fructos por misuma d'acuesa y para q esta ca
usa Corra y no de me s'igna sea f'is'io por tanto

q a p'do y duplico q hañiendo por d'presen
do de q llenodñ Sesnua d Hombra a me
de cura dor y Abogado q me d'fien da por
misuma proessa por dex d'justicia q p



Francisco Davalos

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte y tres de Mayo
de mill setecientos treinta y siete años y el Sr. Marques de Santiago
Alcalde Ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por su
Mag.^d acuerdo Ciento esta peticion por el contenido en ella.

Dijo que nombrava y nombro, por abogado de esta parte
al Sr. D. Don Juan Nuñez, y por procurador a Juan
Manuel de la Guerra, y así lo proveyo mandó y firmó Compa
resser el Sr. Don Phelipe Santiago Barrantes Abogado de esta
R.^a Audiencia Catedratico de Píena de leas en esta R.^a Uni
versidad de San Marcos, y asesor de esta dha Ciudad =

El Marques
de Santiago

Ante mi
Joseph de la Cruz

No 11

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte y seis de Mayo de
mil setecientos treinta y siete años y el Resetor Leino
que lise saber el auto de uso segun y como en el se con
al Licenciado Don Francisco Albares Abogado de esta R.^a
Audiencia en su Persona a que doi fee =

Manuel Bustosa
Resetor

No

Y luego y continente mente en tho, Dia mesiano y el Res
tor y de otra Notificacion como la antes dente a Juan Man
Vel de la guerra Pro Curador de numero de esta R.^a Audiencia
en su Persona a que doi fee =

Manuel Bustosa
Resetor



SELLO QVARTO, VNO Y AR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE TE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

Udan man. de la Nueva en nombre de Juan
Cris Dauales Entos autos Criminales que con-
tami parte sigue Doña Rosa Nunibera
Sobre la Cuida que supone a bella dado mi
parte a una Cuida suya y lo demas de dunda
Dize que en virtud del nombramiento que
se me hizo de ~~de~~ de Jensor en estos autos
de dho Juan Dauales y a D. Juan Albar-
tes de su abogado saque los autos y los
puse en dha Cuida los que no apodidos
de dha parte por dho Jensor grave mente en
fermo por dho

Asi se pido y sup. Senora de nombrao le oca
abogado por la Insuperabilidad de dho D.
Juan para q se de ponda y no se escada
Justicia que se pida y sup. de
Gutierrez de la Cruz



En la Ciudad de los Reyes de Peru endo se a Abril de mill setenta
y siete años y siete años ante el Señor Marques de San
tiago Alcalde ordinario desta dicha Ciudad y sus Alcaldes y
su Mag^d. se presento esta peticion

Yo esta porca Señoría; nombro por abogado desta parte al D.
D. Man^o. de Haumendi; a quien se le ha fecho fe y fenda en cum
plimiento de su obligacion; y asi lo protejo mando y fize
comparacer al D. D. Felipe Santiago Barrientos Aboga
do desta El aud.^a y orelor desta Ciudad

El Marques
de Santiago

Ante mi
Yo el
Cosme de Herrera

77

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Ocho de Abril de mill setenta y siete
años ante el Excmo. Sr. D. Juan de Saavedra el Fiscal de esta
Real Audiencia y como en el contenido, al D. D. Man^o. de Haumendi Abogado
desta, D. D. P^o, en su propia persona, y lo oyo y entendio de q^e Doi fe =

Peirado de Herrera
D. P^o

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze. tt



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

Memoria de los gastos que he tenido por las brevedades de mi
Esclava Petrona de la curacion de los dos Siusanos veinte y
un pesos y quatro Reales

It. n. de gastos que me debotica manutencion de mi Criada y una Al
quilada en veinte y un dias a tres p. montan Sesenta y tres

It. n. de la Declaracion de un Siusano que costo p. y quatro r.

It. n. de los dos Soldados q lo prendieron Seis pesos

It. n. al Reseptra por tomar las declaraciones y demas
dilig. Seis pesos

Auto de monera hasta el dia de hoy ciento y un p. Sin los
demas gastos q se ocasionaron en el Pleito como tambien el

Salario de abogado q todo protesto pedia a su
p. y Juo a Dios y a una Cruz + q estas son
Veras y Verdaderas:

D.ª Rosa Suñuberg
L

Ello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco, tt

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. T 1738.

Por las preguntas siguientes de Joannan los
testigos que fueron presentados por parte de Doña
Rosa Simulero Viuda de Plas Donoso en los
autos criminales q sigue contra Francisco Daualos por
las heridas q dio a una esclava suya nombrada Petrona
y lo demas dedusido =

Primeramente digan del conosim. de estas partes y
noticia desta Causa digan =

Ysisauen q el día dos del mes de febrero de este año entre
las ocho y nueve de la noche estuvo el dho Francisco Da
ualos asechando ala dha Samba Petrona de que le
sulto darle las dos heridas una en la Caxa hasta la
frente y la otra en un brazo de las quales quedo en graue
peligro de la vida digan =

Ysisauen que en la Cionasion desta ya limientos
y en las costas dela Causa tiene gastado la dha
Doña Rosa los pesos q se CN presen en la
memoria q tiene presentada y sera mostrada a los
testigos digan =

Ysisauen que por las ~~penas~~ penas de las heridas y
especialmente la que le quedado ala dha Petrona en la
Causa y en la frente a perdido de su estimacion y por
desuerte que no podria la dha Doña Rosa ven
derla en la dicha Cantidad quedio por ella que
fue de quatrocientos y quarenta pesos
con escptura y Alcaua la



Digan H =

Da pregunta de la qual se examinen los testigos y se comete =

Lett. de Pub. y notorio y fama digan H =

D^a Rosa Hunubero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Mayo de mill setecientos treinta y siete a. el Sr. Marques Santiago Alcalde Ordinario de esta d^{ha} Ciudad y su jurisdiccion por su Mag^d represento este ynte rogatorio.

Y Vista por su Señoria lo hubo por presentado en lo perteneciente y que en el Señor se examinen los testigos que esta parte presentare, y lo comete, y asi lo proveyo mando y fize como comparecer al D^o Don Felipe Santiago Barrientos abogado de esta R^a Audiencia Catedratico de prima de leyes en esta R^a Universidad de San Marcos y asesor de esta Ciudad =

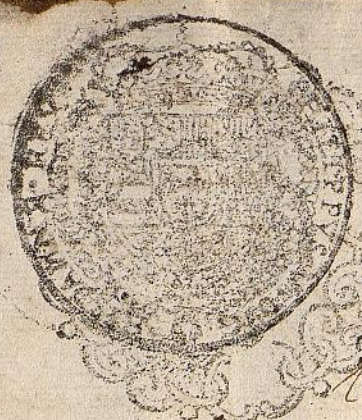
El Marques de Santiago

Testigo

D^o Pedro Valeriano de Castro, Generales le tocan por ser compadre y que en edad de 29 a. =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Mayo de mill setecientos treinta y siete a. la parte de D^a Rosa Hunubero para la informacion que tiene ofrecida, que este mandado dar presente el testigo a D^o Pedro Valeriano de Castro de q^o heavi Turant^o el qual lo hizo p^o Dios H^o Señor ya una señal de Cruz segun forma de d^{ho}. So cargo del qual prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendo lo al Señor de la preguntas del Interrogatorio presentado Dijo y declaro lo siguiente = Primera pregunta = Dijo que conose a la parte q^o.

Unreal,



SELO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

litigante tiene natura de la causa que litigan las Genera
les por ser su compadre y aluara de su marido pero no por eso
faltara a denia la verdad, y que es de herida de igual
renta y nuebe a 9. y esto responde

2

A la segunda pregunta = Dijo que es cierto que el día dos del mes
de febrero pasado de este presente año, entre las ocho y nuebe de la no
che estando este testigo en la casa de su morada que es donde vive
dio las heridas parándose en la sala, uido que saliendo tamam
ba Petrona con una vela encendida de la vivienda de este tes
tigo, y llegado para la mediación del Corredor, le alio de un
ruido de la puerta el truco en Ombre emborato al que cono
cio este testigo al de rembaravarse ^{con la luz} para dar le a la Dña Samba
que era gran.^{da} Parualos, Oficial de Limpionero, al que uido este
testigo salir uellendo luego que le dio las dos heridas, ellas
que asta la ora presente esta padierendo; y degado la a la Dña sam
ba tendida como di punta, y que entonse paso yn mediata
mente este testigo adax parte ala Justicia, y dolo allo en el por
tal del Puep.^{to} Bernardo de Herrera. a quien le informo por
si tenia todo lo que auia pasado, y quien auia uido el agreso
para que fuese aprenderlo, y que luego inmediateamte, uio luno este
testigo au caia auer rancia muerto la Dña Samba Petrona y la
allo, que la tenian la rrecofida; Curando la Bnirufano Hombre
do Binico, el que le dijo de este testigo fuese o uiese traer el
santo lio por que le dauan unos bildo nes en el corazon, y esto
ua de mucho riesgo como lo securaron; y que el dia sigui
ente por la mañana entre ocho y nuebe de ella, uino acara de
este testigo el Dho Puep.^{to} Bernardo de Herrera, y le dijo que



tenia preso al dho fran.º Davalos, y que fuese este testigo
a reconocerlo ala casa el siera el que avia dado las heridas
lo que efectuó este testigo parando ala dha casa, endonde
le mostraron entre otros presos al dho fran.º Davalos, al que
señalo y nomino este testigo, diciendo que era el el que
avia dado las heridas, como siendo necesario lo pdrá re-
sificar el receptor, Bernardo & Herrera, y esto responde
3 a la tercera pregunta = Dijo que es cierto lo contenido en
la pregunta como que este testigo avia los gastos que
se an ocasionado en la Curacion de la dha ramba, y constar
en la memoria que le fue mostrada la que es muy cierta y
verdadera como asimismo, los seis p.º de los soldados que
prendieron, y los otros seis al Resep.º que tomo las declaracio-
nes, lo que este testigo suplico, y esto responde

2 a la quarta pregunta = Dijo que discurre este testigo por las rista-
tu de las heridas que le an quedado ala dha ramba no abra
persona que lo quisiera por el mismo precio en que la dha ramba
la Mexico, y que no abra otra cosa y responde

3 a la quinta pregunta = Dijo que lo que lleva dho y declarado
es lo que ave pu.º y notorio publica us y fama y la verdad so-
cargo de Turam.º que lleva dho en que sea firme y ratifi-
cacion de la dha ramba en declaracion y la firmo de
doi fee = entre reglones = con la tus = vale =

Antony
Pedro Salazar
de las Esas Manuel Bustillo
Receptor

A testigo

D.º Pedro de Tapia
Calero General de
Recepcion de 27 de

Mi cargo y conocimiento en dho dia me y año dho presentándose Cap.º
de D.º Rosa Manubano endax la dha informacion presento
por testigo a D.º Pedro de Tapia Calero de q.º yo el Resep.º
Recepcion Turam.º el qual lo hizo G.º Dion H.º S.º y auro

señal de Cruz según dño. Socargo del qual prometió decir ver-
dad en lo que le fuere preguntado y siendo lo althénor de las
preguntas de Interrogatorio presentado = Dijo y de Glaxo lo
siguiente

1

Primera pregunta = Dijo que lo conore ala que lo presenta
tiene noticia de la causa que no tocan las Generales de la Cui
y que se de edad de veinte y siete años y responde

2

Segunda pregunta = Dijo que lo que aue y puede decir solo es
que el día que se expresa en esta pregunta como doxar de la nue-
be de la noche viniendo este testigo a la casa dond me dio la
aueña, a dond D. Joseph de los Priuitero que vive en dicha casa
al dentro por la puerta de la calle vio un bullo emborádo, y vi-
biendo este testigo las escaleras para arriba Oió decir avarias
personas que allí estauan como auían exido a Petrona Samba es
clava de la que lo presenta, y que auían ido el que lo auía exido
un mestizo hombrado fran.º Davalos Simpionero; y que ento-
res este testigo respondió quíen sea uno que de se en la puerta
muy emborádo como que estava escuchando lo que decían, y
esto responde



3

Tercera pregunta = Dijo que se remite a la memoria presentada
y responde

4

Quarta pregunta = Dijo que ynfere este testigo el que la dha
samba abra perdido el valor en que pudiera ser vendida por las
señales que le anque dadas de las exidas, y que no aue otra cosa
y responde

5

Quinta pregunta = Dijo que lo que lleva dho y declarado es
lo que aue publico y notorio en la dha Casa y leuexidad socargo
del Juram.º que lleva fho en quexa firmo y ratifico sien-
do leída esta declaración y la firmo de que di fe

Pedro de Escada y Calero

Manuel Bustinos
D. P. Receptor

Testigo
D. Joseph de Tho
y G. H. Redad de
28 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú a primero de Abril de mil
y setecientos treinta y siete años promulgando la p.ª de d.ª Rosa M.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

pero en dha. fecha se informaron presento p. testigo dho.
D. Joseph de Torres & Torres & J. Xavier Turan. el qual lo hizo p. dho.
dho. y a una señal de cruz segun dho. So cargo del qual puse meo

den su verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo le al tenor de lo que
SIRBE PARA LOS
DE 1737. Y 1738. guntas de dho. interogatorio dho. y de lo que con

Primera pregunta = Dijo que conoce a las p. que litigan tiene noticia de la causa
que no tocan las Generales de la lei, y que es de edad de veinte y ocho años y es

Segunda y demas preguntas de dho. ynterrogatorio que le fueron hechas y dadas
contestar = Dijo que lo que de ellas sabe y puede decir lo es, que aboracion

yo el dos meses poco mas o menos, que se entro a la tienda taba guerra de este testigo
Petrona Samba esclava de la que le representa viendo a fran. Davalos limpio

nero, que le venia adax con unas tijeras que traia en las manos, lo que he
biera esputado si la mujer de este testigo no lo ubiera atajado, y que despues

de averlo aporiguado mltis la dha. samba, y era fuera, yo o di de este testigo
un hijo de la gamba que no le sabe un nombre como el dho. fran. Davalos

leavia exido con las dhas. tijeras, ya mismo oio decir despues de como
el dho. fran. Davalos avia parado a la casa de la ama de la dha. samba

que en ella leavia exido, de donde la demuestre, y que por lo tocante
a los gastos que dice de dho. en la curacion de la dha. samba se ve

mirar ala memoria que tiene presente, y que no ave otra cosa
mas que lo que lleva dho. y declarado que es la verdad pu. y no

torio, So cargo del Juramento que lleva hecho en guerra
firmo y ratifico viendo le leida esta su dicho y de la

razon y la firmo de que dei fee =

D. J. de Torres
Antem

Manuel Butina
Receptor

En queirtivo.



SELLO QVARTO, VNO VAR-
FELLO, ANOS DE MIL SATE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
SETE.

De la pregunta de quienes se examinen
los testigos que fueren presentados por fran.
Davalos en la causa Criminal que contra el
Dño Dn Sique D. Rosa Murabero Sobrelas
peidas que se ponesis aya a darba su esclava
nombada Juana y la demas de duida

SIRBE PARA LOS
DE 1737. I 1738.

Primariamente se an preguntados por el
Consejo de las partes y nacia de esta causa.

Por pregunta en lo
pudiere y qualquiera
se es comun en las
gas y se comite

Y tambien que desde el mes de Diciembre del año
pasado de treynta y siete se sepas Dn fran. Daval
los de la Mtra. avarada que tubo con dicha Juana
su que lo puen que de de los res ni en movent

seguna la S. C. en comunicacion de Juan Dn
Y tambien q lance de las herida que se due tra
de sido dadas a las nubes de ella se allaba Dn
fran. en su Casa y esido desde las octroy medor in
que voluere a salir hasta el dia siguiente en
que como la Dn del Suro de gan Dn.

Y tambien que Dn Juana se deca comun
circabmal amirada con un hombre que no sea
el Dn fran. sin que por esta causa se notase en el
Vfeso al mena de n. ni de compacion de gan.

Y tambien que las heridas fueren sumamente
vivas y entre de la Curas on tan como que
amuy pocos dias vendio Dn Fran la Dn Juana
Tanay. Sin lecion ni perdida que pudiese desde
de de e de de de gan Dn.

Aten a Pub. y notario Publico Juan Dn Fran
Juan Dn Fran



En la Ciudad de los Reyes el Joven católico Juan
de mill y setenta y siete años de edad. Míe de Cam-
po D.^a Dionisio Manrique Marqués de Santiago
y M.^a Ordinaria de esta Real Audiencia y su Jurisdicción
por su Magestad presente este Interrogatorio.

El Jefe por su Señoría D.^o Dico q lo ha via y tubo
por presentado en lo Pertinente, y Mando que en su
thensa se examina en los testigos que esta parte
presentare, y lo cometa al pres.^{te} C.^o d.^o de Sol?
o Receptor del numero de esta R.^a aud. y auto provee
ya Mando y fizo no comparecer al D.^o Don M.^a Sanja
y Don Barr.^{ta} Asensio de esta Ciudad.

El Marqués de Santiago
Cristóbal de Rivera

Este es
Joseph de Bello
hermano de
Mestizo de
la Parlat
de la
En la Ciudad de los Reyes el Joven católico Juan
de mill y setenta y siete años de edad. Míe de Cam-
po D.^a Dionisio Manrique Marqués de Santiago
y M.^a Ordinaria de esta Real Audiencia y su Jurisdicción
por su Magestad presente este Interrogatorio.

1.^a Ha primera pregunta = Dico que solo conoca al que lo presenta, tra-
ne noticia a la causa, que no le tocan las generales a la ley, que
u ahered a veina, aho d.^o 2.^a Responde

2.^a Ha segunda pregunta = Dico que no la sabe Responde

3.^a Ha tercera pregunta = Dico que sabe por haverlo oho a este
testigo un Pilagueros q vive en la Calle de d.^o Antonio non
buda de veina Cayo a quillido no sabe q el dho frand Davila



**SELLO Q. VARTO, VNO VAR
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y UNNE, Y DOZE
TREZE, Y SETECIENTOS
CATORRE.**

havia fado en un buda Cambexando hasta las ocho de
la noche, y no havia recogido en un cafon, y no havia buelto
a salir hasta el dia siguiente y lo bueron a prender. y
A la primera pregunta = Dijo que no la sabe, responde
A la segunda pregunta = Dijo que no la sabe, responde
A la sexta pregunta = Dijo que lo quillera oho y declarado en su
noticia publica por fama y la buerda lo cargo al jurado. y llueg ho
ingua el framo y Pacifico de dole ludo ifundho. y no
fue por que oho no sabe escribir e queda fe =

**LIBRE PARA LOS
DE 1737. I 1738.**



Antony

*Bernardo Herrera
Receptor*

Testigo Diego Inconveniente en dho dia me yntro oho
prouquiendo el dho fran^{co} Davalos para la Im
formacion que en ofuenda y rrueta madada por
Causado natural de Cuzado Natural
Cofre mio del dho que bima en la Calle de santo
thomae Jurado el cafon donde tenia de impione
ria el quito presenta Aquien xenui Juram^{to} el
qual lo he no por Dios dho y a y a nual de
crus segun forma de Pro y o cargo al prome
to de rrueta y siendo preguntado al dho
al Interrogatorio preguntado Dijo lo sig^{te}
A la primera pregunta = Dijo que solo conouca
que lo presenta y que tiene noticia de la causa y
no tocarla con la ley y que se he de vien
ny quanto años y responde
A la segunda pregunta = Dijo que no la sabe
responde
A la tercera pregunta = Dijo que con la ocasion
desta y medio como vino oho al cafon el dho
fran^{co} Davalos oho y a noche y oho hauea
mudido las caidas en abo el dho en un C

1^a

2^a

3^a

son desde las ocho assalar nuebe a la noche y
como este serigo namcos io a dha casa no bida
suel dho fran^{co} Volunta a salina alli y q noia
seoma cona enesta pregunta y responde

1^a

A la quarta y quinta pregunta dho Interrogatorio qualifuror de dho y dadas a en bende x
Dijo que no la sabe y responde

6

A la sexta pregunta = Dijo que lo quitten a dho
y Declarado es la ben socargo al Juram^{to} q fho
sime enq nafi nmo y xreficor endole dize
y lo fiamo a que Dize =

*Peru de
Cruzado*

*Antony
Bernardo Herrera
D. Leop.*

Y luego Incontenente endho dia muy hno dho
prosiguendo el dho fran^{co} Dabalos endax la ym
forma on quisme ofurida y ubestamandada
Dax presento por serigo a Joseph siguientes Hatu
ral de oficio del dho quibine en la Calle de
santo thornio junto al cafon donde bema sempr
naria el fho presento a dho Juram^{to} el qua
lo hizo por Dize lo no si y a una unal a Cruz y
forma a dho y socargo al prometo dize bida y
endore preguntado al dho Interrogatorio que
zintado y Dijo y Declaro lo sigte

1^a

A la primera pregunta = Dijo que solo conoce a el
que lo presenta tiene noticia de la causa que no
tocan las Cen^{as} de la ley y que es a hida a bren
tag tu a y responde

2^a
3^a

A la segunda pregunta = Dijo que no la sabe y resp^{de}

A la tercera pregunta = Dijo que con la ocasion qta
bafax unbrigo en la tienda a lmo dventura
Cruza en la tienda que ha hecha mension sabe
que el dho fran^{co} Dabalos estubo desde las diez
a la noche en que sube rediolar buidas haatalas
Dize e hilla estubo parlandos aiconde brenq
como con otros q estaban endha tienda y que como

era una equa suma a precio de lo vendido
hoygo habiendo Defeso al dho franco en
quenda a las diez y media pero que no sabe
lo enna que se para la pregunta y Resp^{de}
La quarta pregunta = Dijo que no la sabe y Resp^{de}
La quinta pregunta = Dijo que no la sabe y Resp^{de}
La sexta pregunta = Dijo que lo que lleva dho.
y Declarado es la vez ocargo de Juramento que
tiene en quenta firme y Varifico siendo le
dijo y no firme por dha noia ver e curre
Cegu Dofe =

Antemy

Bernardo Herrera
Recepⁿ



el dicho tpo. y con el bando mi parte la que
que el notoria hubiese dado las hechas al
10 de
Meno puede presumirse que por travesura
parte a quella no dre curado en un callejón
mediante a la casa de la dicha Juana hubiese
dado las hechas: Por que el incrimado que tubo
entra en dho Callejón fue el de do Lucas un
medico llamado Pablo que adice en el. y q.
no allude fue despedido de una Veina llamada
Dona de donde partió para dho casa donde
marcho hasta el día siguiente en q. comió la
dha hechas

Ultimamte no Influye el dvero de que con
tinuamte se ynpedia para se a demia du años
y an'mismo los golpes que le dava: Porque esto
dura de quando perduraba la dha amistad
y de de el mes de Dic. de el año. el treinta y de
en que de despues mi parte como queda dicho
la volvio a do Lucas ni tubo ocasion ni motivo
para ello: Y asi estava muy bien que esto sucedie
se en aquel tpo. pero q. de la separacion de mi
parte hubiese en el todo fenecido.

Alo dho de la Voluntad. con que
se procede en la amancion que de pene pues con
la misma que de dñia a mi parte aprecio
de este delito de pene la gravedad de las hechas
siendo asi que estas fueron sumamte raras
mo como de de con como de q. Inmediato
mente de de de a la doliente y de a mi
Vendio: Demore que por el hecho de la
quien las hechas fueron de la calidad que de
a de que ni amancion se de de y de

que de dispone ni mero p^o de lo aver d^o tan
proxi^o la curacion q^o de Interdicion los cesi
dos p^o q^o que de a fueron nancendo de aqui que
quien falta ala Verdad y Religian de el Juram^o. En
unos hechos tan notorios y que pueden probarse
nam^o. no es mucho que quiera perimad^o en
parte agrava de un delito que no cometo ni tubo
motivo para executar.

Y lo dho Segambeno efiam^o que caso negado
hubiere dho mi parte No de la brevedad de
abuelo y dado por libre por que siendo etas de
la niñedad y condicion ya expresada, era dave
ra abundante Pena. La vezda p^o n^o de d^o de
quatro meses que agradesido tolerandolos dho
mo d^o de d^o que perimad^o de d^o y p^o p^o
de d^o p^o que de a d^o con el hecho dho
bea d^o p^o el menor dho en d^o de d^o
por el sumo de d^o.



Por la misma causa de d^o absol^o bevel^o de
la pena d^o ad^o por que es superabundante,
y excedia la d^o p^o que no cometo p^o
una Curacion con cura como por q^o en d^o
la Inopia que p^o de d^o de d^o de d^o
de d^o de que mancomenase que el de a de d^o de d^o
mes, al qual se le da de d^o de d^o de d^o
por que de d^o de d^o de d^o de d^o
bea ala Paga dho p^o que lo a d^o
do: Por lo qual y de d^o favorable que en d^o
caso a de d^o que he aqui por el p^o

Y lo dho d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
de el delito que de d^o de d^o de d^o
p^o de d^o de d^o de d^o de d^o
y comad y d^o de d^o de d^o de d^o

[Handwritten flourish]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE

+
auto
[Signature]



animo q no pudiese de malicia
gra [Signature]

+
Sentencia = En qual
afian. - Davala res
pueso por esta causa
sele condena en
ano de destierro
Si en legua de esta
ciudad y aqui pague
ad Plaza Humilde
toda la suma echada
la cantidad de...
el importe de su
nos y pusiéron en
ganado y en la...

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. 1738. 1739.

En la Ciudad de los Reyes el p[er]o
en catorce de Mayo de mil setecientos
ante el Señor Marques de Sania
Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su furi dion por su mag[ist]ro. Sepa

sento esta petición;

Y Vista por su señoria pidió lo autor y asi
lo proveyo mande y firmo con p[re]sencia de
Mano Eduardo de Salazar y Catteros
Don Felipe Santiago Barrientos Abogado de
esta D[ist]ricto y Alcaide de esta Ciudad - los tade
de don Mano Eduardo de Salazar y Catteros no
vale

El Marques
de Santiago

[Large handwritten signature]

En quarto.

SELLO VARTO, VNO VARTO
DE ANOS DE MIL SETECIEN-
TO Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1775 Y 1776.

En la Causa Criminal que se
seguio por parte de la Real Audiencia
de Lima contra Fran. Dabalos por las
heridas que dio a Nra Samba esclava
de la dha. D.ª Rosa nombrada
de Petiona; Visto lo presentado a la
parte y probado por las Partes No

Ello atento a los Autos y decretos de la Causa
que al dho Fran. Dabalos No Provo por la Causa de las
heridas que dio a Petiona Samba esclava de la Real Audiencia
de Lima; se le condena en dos años de destierro siendo
que se le pague a la dha. D.ª Rosa todo el
los Damos Gastos hechos en la Curacion de la dha. esclava
y el importe de los Damos y perjuicios origi-
nados; y por tanto se le condena definitivamente
surgiendo a su Pronunciamiento y Mandato con parecer
del Don Phelipe Santiago de Azavedo Abogado de
esta D.ª Aud.ª Cathedral de Lima de Reyes en esta
D.ª Universidad de San Marcos y Fiscal de la dha. Audiencia
unanimemente condeno al suso dho en la Costa de esta
Causa a su satisfaccion en un mes de la dha. Audiencia
notale

Margues
de Santiago

J. P. de Santiago



4
Visto y Pronunciado la Sentencia de Suo el Sr. Don Juan
Perez Manrique de Lara Marques de Santaya Alcalde
Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. Coar-
do haciendo Audiencia suplico Ordinarlo como lo ha de
Visto y Costumbre en los Reynos en tres de Junio de este año
de trece años siendo jurados Joseph de Aluiz Oca-
rio de Aguirre y Juan Gomez presentes =

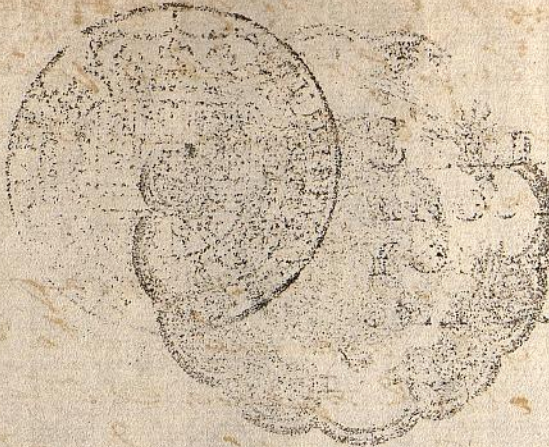
Ante mi
Joseph de Aluiz
Juan Gomez

En la Ciudad de los Reyes de España en tres de Junio de este año
de trece años por el Vesp. tiempo de diez y siete años
de la Cuesta Segura como en ella contiene a Fran. Daval
superiora y lo yo por ende de oficio =

Bernardo de Aluiz
de Recop.

En la Ciudad de los Reyes de España en quatro de Junio de este año
de trece años por el Vesp. tiempo de diez y siete años
de la Cuesta Segura como en ella contiene a D. Rosa de
veinteyete años como yo por ende de oficio =

Bernardo de Aluiz
de Recop.



TERCERO VNREAL,
MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1737 Y 1738.

Doña Rosa Thunbera en los autos Cívicos
res que he seguido contra fran. Davalos por
las heridas que dió a una de las niñas
de su persona y lo demás deducido. Digo que se
señaló de Sentencia esta causa condenando al dho
fran. Davalos en dos años de destierro cien leguas
de esta Ciudad y a que me pague todos los gastos
hechos en la Curación de dha. esc. laua y el fin
por los daños. y perjuicios sufridos la qual
se notificó el día tres de Junio de este presente
año. y respecto de q. no se apeló de dha. sent.
ni Interpuesto Recurso alguno porque le avolta
el beldía



Mo. pido y sup. que se acuerde la por amada
Sentencia de declarar dha. sentencia por conser
tida y pasada en autoridad de =

Otra Digo que como parece de el dho. papel que se
sento de el dho. fran. Davalos con el Jura
mento y solemnidad necesaria en el me. en
vista de la imposibilidad que tiene de pagar
me el fin por el pecunia de la Pena suel. y
que esta Pronta a dho. al destierro y de
pelo de que este se le deve aumentar a dho.
por que no quedara suficientemente Punido
Solo con los dos años de exilio y satisf. de
de la Pena Pecuniaria que deve pagar como
por que de dho. dho. algunos y malos

Que por el presente de V. M. se ha de dar a
breve tpo. buelbo a la Ciudad de Puerto Rico
me ungrave Dado en bendiccion de la causa
que he de pido.

en lo principal, otro
traslado =

M. de los Rios de V. M. que se auerda por el presente
da la Sta Carta y en atencion a la Jurisdiccion
de la Ciudad que en ella expresa es de V. M.
Dauator para dar cumplimiento a la Dena
Peunaria de la Ciudad de Puerto Rico de diez
tiempo hasta el tiempo de diez años
por ser el sustituto de V. M. de V. M.

Da Rosa Rumbier

Ala Ciudad de Puerto Rico el Dia en la Ciudad de San Juan
de Puerto Rico a diez y siete dias del mes de Mayo de
ordinario desta Real Audiencia y su Jurisdiccion por el Sr. D. Juan de
nuevo esta Real Audiencia por el Comandante en Jefe =
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.

El Marqués
de San Diego

Don Juan de V. M.

Yo el Rey
En la Ciudad de Puerto Rico el Dia en la Ciudad de San Juan
de Puerto Rico a diez y siete dias del mes de Mayo de
ordinario desta Real Audiencia y su Jurisdiccion por el Sr. D. Juan de
nuevo esta Real Audiencia por el Comandante en Jefe =
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.
en el nombre de V. M. Mando que el Sr. D. Juan de V. M.

4
y Declaro la Sentencia de fe por concertada
y pasada en autoridad de cosa juzgada y en lo demás
que pide esta Parte en su escrito de fe no haluyere
Luis Probujo mando y fize con Luis Celis
Don D^o Santiago de Barrientos Secretario de esta Audiencia

El Marques
de Santiago

Ante mi
Luis Celis
Don D^o Santiago de Barrientos